

Centro que contenga una previsión detallada de los objetivos a lograr en los aspectos docentes, tutoriales y de actuación de los órganos colegiados, así como de las actividades a desarrollar por cada uno de esos sectores. Recogerá también las previsiones necesarias para su puesta en práctica y la distribución temporal adecuada para su realización.

Además de lo previsto anteriormente, en el Plan de Centro podrán figurar las medidas adoptadas por el propio centro para corregir o subsanar las deficiencias que tras el análisis de la Memoria de fin de curso, se hayan observado, así como las sugerencias que se estimen convenientes hacer a la Administración en el ámbito de sus competencias.

3.2. La elaboración del Plan de Centro se efectuará por el equipo directivo con las aportaciones del Claustro de Profesores, y de Padres y Alumnos o las correspondientes asociaciones. Se someterá posteriormente a la aprobación del Consejo Escolar, que podrá realizar modificaciones, respetando en todo caso los aspectos técnicos docentes que sean competencia tanto de los Departamentos y Seminarios como del Claustro de Profesores.

Aprobado éste, los directores de los centros arbitrarán el procedimiento adecuado para que pueda ser conocido por cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite, especialmente por las Asociaciones de Padres y de Alumnos.

3.3. El Plan de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas que se consideren oportunas.

Preceptivamente, al menos una vez al trimestre, deberá procederse al análisis y actualización de dicho Plan.

3.4. Una vez finalizado el período de clases, los centros evaluarán el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, analizarán las dificultades encontradas y propondrán las soluciones que estimen convenientes. En base a este análisis, se redactará la Memoria de final de curso que permita elaborar el Plan para el curso siguiente.

3.5. El Plan de Centro, así como la Memoria final se remitirán a la Delegación Provincial. La Inspección de Educación correspondiente, asesorará a los Centros en su ejecución y hará el seguimiento de su realización. A tal fin se celebrará al menos una reunión en el primer trimestre del próximo curso, de los inspectores correspondientes con los respectivos Consejos Escolares, para analizar conjuntamente el Plan de Centro y la Memoria Final del Curso anterior.

3.6. De conformidad con lo establecido en el Decreto 57/1986 de 19 de marzo (BOJA de 4 de abril), los Ayuntamientos y otras entidades podrán hacer uso de las instalaciones de los centros escolares públicos no universitarios de la Comunidad en los términos en él fijados. A tales efectos, los directores de los centros arbitrarán el procedimiento para que los Ayuntamientos conozcan aquellos aspectos del Plan de Centro que pudieran incidir en la planificación de las actividades que puedan ser organizadas o autorizadas por los mismos.

4. NORMAS PEDAGOGICAS GENERALES

4.1. El temario y Objetivos Generales sobre Cultura Andaluza propuestos en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollen, se integrarán en las programaciones y Planes de Centros, adaptándolos a cada realidad por los profesores y Departamentos correspondientes.

4.2. Los horarios de todas las actividades del centro, tanto los referidos a horas lectivas como complementarias, se confeccionarán en la forma legalmente establecida dentro de cada nivel, atendiendo a criterios pedagógicos.

4.3. Dichos criterios tendrán en cuenta de manera prioritaria las necesidades del aprendizaje de los alumnos, su formación integral y orientación, así como las exigencias específicas de las distintas materias, quedando subordinadas a ellas otras opciones de carácter estrictamente personal.

4.4. Cada centro, dentro de sus disponibilidades horarias,

materiales y de profesorado, deberá prestar especial atención y dedicación a la recuperación de alumnos con deficiencias de aprendizaje y particularmente a los que tengan materias o asignaturas pendientes de calificación positiva de cursos anteriores.

Con el fin de evitar la segregación de alumnos con dificultades de aprendizaje en aulas distintas, lo que supone una discriminación con respecto a sus compañeros, no se permitirá los agrupamientos de cursos estables y cerrados, realizados en base a criterios de capacidad intelectual o de rendimientos académicos.

Para atender suficientemente a estos tipos de alumnos, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades, se arbitrarán medidas como motivación, adaptación a su ritmo de aprendizaje, entrevistas con los padres, análisis, diagnóstico y agrupamiento flexible en determinadas horas escolares para sesiones de apoyo y maduración, así como medidas complementarias adecuadas al efecto.

4.5. Sin perjuicio del proceso de evaluación continua, los centros que lo deseen podrán reducir hasta un mínimo de tres las sesiones de evaluación. En cualquier caso, la decisión sobre el número de sesiones de evaluación deberá adoptarse en el Consejo Escolar, oído previamente el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta que deben arbitrase los mecanismos necesarios para que los alumnos estén suficientemente informados al respecto.

4.6. En la actividad de los centros se prestará una atención especial al desarrollo de las actividades culturales y complementarias, consideradas como un medio indispensable para estimular la creatividad de los jóvenes, y para posibilitar, al mismo tiempo, una enseñanza inserta en la vida y no limitada al espacio del aula. Estas actividades deberán tener un lugar destacado a lo largo del Plan de Centro, lo que permitirá abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en las clases.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En aquellos centros no comprendidos en el Real Decreto 2376/85 y en los que por tal motivo aún no se haya constituido el Consejo Escolar, las tareas asignadas en esta orden a dicho órgano serán asumidas por los respectivos Consejos Escolares, en su caso, o por los Claustros, si no tuvieran regulado el mismo.

2. Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para desarrollar en cada nivel educativo lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación.

3. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Orden a todos los centros escolares en el ámbito de su competencia.

4. Los directores de los centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden y disposiciones que la desarrollen, sean conocidas por todos los estamentos de los mismos, para la cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Asociaciones de Padres y de Alumnos.

5. Los correspondientes Servicios Provinciales de Inspección de Educación garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los centros en la puesta en práctica de la misma. A tales efectos los Consejos Escolares podrán solicitar la asistencia de la Inspección.

6. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de junio de 1987, por la que se adscribe, con carácter definitivo, al Instituto de Bachillerato núm. 2 de

Ubeda (Jaén), al profesorado afectado por el desdoblamiento del Instituto de Bachillerato San Juan de la Cruz de la misma localidad y provincia.

Ilmo. Sr.:

Por Decreto 185/86, de 30 de julio (BOJA de 4-9), se acordó la creación del I.B. Nº 2 de Ubeda (Jaén), por desdoblamiento del I.B. «San Juan de la Cruz» de la misma localidad.

Resulta necesario, en orden al acoplamiento del Profesorado que venía prestando sus servicios en el antiguo Centro, adoptar las acciones administrativas precisas para su redistribución, para lo cual es necesario tener en cuenta, por una parte los deseos expresamente formulados por los interesados, en la medida que los mismos puedan aceptarse y, por otra parte, los excedentes del Profesorado originados como consecuencia del desdoble.

Esta Consejería, de conformidad con el régimen establecido en el Decreto 557/60 de 24 de marzo (BOE del 29) y Orden Reglamentaria de 4.4.70 (BOE de 8 de junio), ha dispuesto:

Primero. Nombrar Profesores Agregados de Bachillerato del I.B. Nº 2 de Ubeda (Jaén), a los siguientes Profesores:

Asignatura: Filosofía.
Parejo Mota, José A48EC-34098.

Asignatura: Latín.
Torre Torres, Juan de la A48EC-28150.

Asignatura: Lengua y Literatura Española.
Bellón Zurita, Rafael A48EC-18004.
Cruz Moreno, M^o Angeles de la A48EC-18412.
Vicente Fernández, Arturo A48EC-18563.
Cobo Navajas, Concepción A48EC-22250.

Asignatura: Geografía e Historia.
López Martínez, Catalina A48EC-15398.
Ruiz Fajardo, Angel A48EC-25226.

Asignatura: Matemáticas.
Cazorla Toledo, Francisco A48EC-19418.
Fernández González de Lara, Manuel A48EC-19542.

Asignatura: Física y Química
Eisman Molina, Eduardo A48EC-24717.
Guervós Madrid, Elena A48EC-0842.

Asignatura: Ciencias Naturales.
Vicente Fernández, Carlos A48EC-32759.
Cejudo Martínez, Manuel Jesús A48EC-32825.

Asignatura: Dibujo.
Crespo Nieto, Matías A48EC-10984.

Asignatura: Francés.
González Zamora, Fco. de Asís A48EC-21170.
Bautista González, Pilar A48EC-27779.

Asignatura: Inglés.
Martínez Muelas, Francisco 264490575.

Segunda. La efectividad de esta disposición será de 1 de octubre de 1987.

Tercero. La adscripción del Profesorado a que se refiere esta Orden, no supondrá modificación en su situación, ni de los derechos que les correspondan.

Como consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

Cuarto. En los títulos administrativos de los funcionarios del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a quienes afecta este acta administrativo, se extenderán por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, diligencias en las que se haga constar toma de posesión y cese en los respectivos Centros.

Quinto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en BOJA según disponen los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 25 de junio de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

RESOLUCION de 2 de junio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Francisco Jiménez Alcón, profesor titular de esta universidad adscrito al área de conocimiento de Geometría y Topología.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Geometría y Topología», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE del 30), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Francisco Jiménez Alcón, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Geometría y Topología».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Jiménez Alcón, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 2 de junio de 1987. - El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesor titular de Escuelas Universitarias a don José Antonio Perea Cabrera, del área de conocimiento de Expresión Gráfica de la Ingeniería, en virtud del concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 31.10.86 (BOE del 21 de noviembre), para la provisión de la plaza de Titular de Escuelas Universitarias, del Area de Conocimiento «Expresión Gráfica en la Ingeniería», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de dicha Universidad a Don José Antonio Perea Cabrera, del Area de Conocimiento «Expresión Gráfica en la Ingeniería» del Departamento (en constitución).

Córdoba, 3 de junio de 1987. - El Rector, Vicente Colomer Vialdel.

RESOLUCION de 4 de junio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Inmaculada Fernández González, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Biología Vegetal.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Biología Vegetal», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE del 30), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D^o Inmaculada Fernández González, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Area de Conocimiento «Biología Vegetal».

Una vez constituidos los Departamentos, la Profesora Fernández González, será adscrita al que corresponda.

Sevilla, 4 de junio de 1987. - El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 4 de junio de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Carmen Cano Jiménez, profesora titular de esta universidad, adscrita al área de conocimiento de Pintura.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Pintura», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 16 de octubre de 1986 (BOE del 30), y teniendo en